

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**3870 DECRETO N.º 37/1994 de 25 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

La integración de competencias y órganos administrativos producida por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo que reorganiza la Administración Regional y crea, entre otras la Consejería de Hacienda y Administración Pública, supone la necesidad de adecuar los esquemas organizativos para responder a una mayor racionalidad, evitando las duplicidades.

En esa misma línea se ha de tener como base el Decreto 13/1993 de 14 de mayo, que determinó los órganos directivos de dicho Departamento y a partir del cual se deben establecer las estructuras orgánicas correspondientes.

La complejidad de la Consejería y el gran número de Centros Directivos que comprende, hacen aconsejable abordar, con un carácter más inmediato, aquellos en los que las consecuencias de la nueva organización regional han incidido de modo más manifiesto. Por ello el presente Decreto se centra fundamentalmente en tres de ellos: la Secretaría General, el Centro Regional de Informática y la Dirección General de Tributos.

La Secretaría General de la nueva Consejería ha tenido que asumir Unidades Administrativas similares procedentes de las antiguas Consejerías de Hacienda y de Administración Pública e Interior, habiéndose procedido a la unificación de las mismas, en base a los criterios de austeridad y economía, eliminando cualquier tipo de duplicidad y reasignando determinados puestos de trabajo a otros Centros Directivos.

Respecto al Centro Regional de Informática, su nueva estructuración se propone, en primer lugar, coordinar la política informática entre los distintos órganos de la Administración Regional así como dar una solución integradora a los diferentes sistemas de informáticos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. La solución a tales tareas de coordinación, supervisión y control está basada en los nuevos conceptos metodológicos de dirección de proyectos, que aportan racionalidad y eficiencia en la Gestión Informática.

Esta nueva organización matricial se basa en una doble dependencia orgánica y funcional dentro del Centro Regional de Informática. Por un lado, la dependencia orgánica, asume de modo permanente, la necesaria jerarquía que imposibilita la dispersión de criterios y por otra, la dependencia funcional aporta la necesaria flexibilidad para aprovechar al máximo los recursos disponibles.

Asimismo, se pretende conseguir un mejor control y gestión del gasto informático, así como la aplicación de soluciones de unas Consejerías con mayores medios a otras con menos recursos, en aras a una coordinación cada vez más necesaria.

Por último y en lo que se refiere a la Dirección General de Tributos su nueva organización viene impuesta, de una parte, por la creación mediante Decreto 107/1993 de 9 de julio de la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A. como Ente instrumental de colaboración en la gestión recaudatoria de la misma y por otra de la integración en dicho Centro Directivo del Servicio de Recaudación, que figuraba hasta ahora en la Dirección General de Finanzas consiguiéndose así una mejor organización administrativa de la gestión recaudatoria, en orden a conseguir el volumen de recursos adecuados para el buen funcionamiento de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de marzo de 1994.

DISPONGO:

### Artículo 1

1.- La Consejería de Hacienda y Administración Pública, bajo la superior dirección del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, tributaria, informática, patrimonial, interventora y contable.

Asimismo, ejercerá las competencias propias de esta Comunidad Autónoma en materia de función pública, administración local, inspección de servicios, servicios automovilísticos de la Administración Regional, y cuantas otras estaban atribuidas a la extinta Consejería de Administración Pública e Interior, en virtud de normativa específica, excepto las relacionadas con protección civil.

2.- Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- 1.-Gabinete Técnico del Consejero
- 2.-Secretaría General.
- 3.-Secretaría Sectorial de Hacienda.
- 4.-Dirección General de la Función Pública.
- 5.-Dirección General de Administración Local.
- 6.-Centro Regional de Informática.
- 7.-Inspección General de Servicios.
- 8.-Dirección General de Presupuestos.
- 9.-Dirección General de Finanzas.
- 10.-Dirección General de Tributos.
- 11.-Dirección General de Patrimonio.
- 12.-Intervención General.

### Artículo 2

1.-La Secretaría General, ejercerá las funciones que le reconoce el artículo 50, puntos 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7

de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en especial la coordinación de las Direcciones Generales de la Función Pública, de Administración Local, Centro Regional de Informática e Inspección General de Servicios.

2.-El Secretario General asumirá las competencias de los titulares de las Direcciones Generales cuya coordinación le está encomendada, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

### Artículo 3

1.-La Secretaría Sectorial de Hacienda constituida de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dirige y coordina las Direcciones Generales de Presupuestos, de Finanzas, de Tributos, de Patrimonio e Intervención General.

Asimismo, le corresponde la elaboración de estudios e informes económicos y sectoriales relativos a las materias sobre las que tiene competencia la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2.-El Secretario Sectorial de Hacienda asumirá las competencias de los titulares de las Direcciones Generales cuya coordinación le está encomendada, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

### Artículo 4

Bajo la dependencia directa del Consejero, existirá un Gabinete Técnico, al frente del cual estará un Director con la categoría de Director General y con la misión de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende, y que coordinará las actuaciones de los Asesores designados por el Consejero con carácter eventual. Igualmente, se integrarán en él las unidades administrativas necesarias para su funcionamiento que figuren en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

### Artículo 5

Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de la actividad del Departamento, existirá un Consejo de Dirección integrado por los Secretarios General y Sectorial, Directores Generales, Interventor General y el Director del Gabinete Técnico del Consejero que actuará como Secretario.

Asistirán también a los Consejos de Dirección los funcionarios y Asesores de Gabinete Técnico convocados por el Consejero.

### Artículo 6.- Órganos consultivos.

Son Órganos Consultivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- 1.-Consejo Regional de la Función Pública.
- 2.-Comisión de Coordinación de Policías Locales.
- 3.-Comisión Técnica de Coordinación Informática.

### Artículo 7.- Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Queda adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el Organismo Autónomo Imprenta Re-

gional, con las funciones que le atribuye su normativa específica.

## SECRETARÍA GENERAL

### Artículo 8

En la Secretaría General se integran la Vicesecretaría, el Parque Móvil Regional y la Oficina de Servicio al Ciudadano.

### Artículo 9.- Vicesecretaría.

1.- Integrada orgánicamente en la Secretaría General con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la Secretaría.

2.- Se integran en la misma las siguientes unidades:

- a) Servicio Jurídico y de Personal.
- b) Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Servicio Económico- Presupuestario.

### Artículo 10.- Servicio Jurídico y de Personal

1.- Al Servicio Jurídico y de Personal le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La elaboración de anteproyectos de Disposiciones Generales de la Consejería sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos Centros Directivos de la Consejería y el informe de los remitidos al efecto por otros Departamentos.

b) La elaboración de propuestas de resolución de los recursos interpuestos sobre materias propias de la Consejería, cuando no estén específicamente atribuidos a otros Centros Directivos.

c) La preparación de compilaciones y estudios legislativos.

d) En especial, será el órgano de apoyo y asistencia a la Secretaría General a través de la Vicesecretaría, en todo aquello que se refiere al régimen interno del Departamento, Registro General del mismo y a la gestión del personal de la Consejería y a cuantos asuntos se le encomienden por la Vicesecretaría.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) **Unidad de Disposiciones Generales.** Le corresponde la emisión de informes jurídicos relativos a los proyectos de Disposiciones Generales de esta u otra Consejería. Igualmente se encargará de preparar la compilación de las disposiciones normativas de la Consejería.

b) **Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.** Le corresponde la preparación de dictámenes e informes jurídicos sobre las propuestas de Acuerdos que deban someterse a Consejo de Gobierno, así como sobre recursos interpuestos ante los órganos de la Consejería en los casos en que no estén expresamente asignados a otros Centros Directivos.

c) **Sección de Personal.** Le corresponde la gestión del personal adscrito a la Consejería, incluyendo su régimen jurídico retributivo, disciplinario y de asistencia social.

**Artículo 11.- Servicio de Contratación y Asuntos Generales**

1.- Al Servicio de Contratación y Asuntos Generales le corresponde: la preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación de obras, adquisiciones, servicios y suministros, asistencia técnica y de trabajos específicos y concretos no habituales, la tramitación de cualquier incidencia surgida en relación con los mismos, así como cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros Centros Directivos.

Asimismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La conservación, actualización y custodia del Registro de Contratos, así como la elaboración de los proyectos de disposiciones normativas relativas al mismo.

b) Estudio y supervisión de la tramitación de cuantos asuntos de carácter general sean competencia de la Consejería, así como la supervisión de la tramitación, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes de los distintos Centros Directivos de la misma, de los expedientes de gasto menor.

d) El impulso, coordinación y supervisión de las actividades de las Unidades que le están adscritas, dando cuenta y proponiendo a la Vicesecretaría cuantas medidas estime oportunas.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones estará integrado por las siguientes unidades administrativas:

a) **Sección de Contratación y del Registro de Contratos.** Le corresponde la tramitación de los expedientes de contratación y de gasto menor que se le encomienden por el Jefe del Servicio y en especial la gestión del Registro de Contratos.

b) **Sección de Asuntos Generales.** Le corresponde las funciones de estudio y tramitación de cuantos asuntos de carácter general e indeterminado sean competencia de la Consejería y, en particular, la elaboración y control del Inventario de bienes y derechos de la misma.

Asimismo, tramitará los expedientes de gasto derivados del mantenimiento, conservación y funcionamiento de los inmuebles de la Consejería.

**Artículo 12.- Servicio Económico-Presupuestario**

Al Servicio Económico-Presupuestario le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Supervisión de la tramitación y gestión de los expedientes de gasto, el control interno de la ejecución del presupuesto de la Consejería, preparación y aplicación del procedimiento de control de cumplimiento de los Programas de Gastos, la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y la gestión de las tasas y exacciones de la Consejería.

b) Emisión de informes en materia económico-presu-

pueraria, así como en todo lo relacionado con los gastos de personal, gastos corrientes y de gastos de capital relacionados con la Consejería.

c) Control y seguimiento económico de los Planes de Inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones.

d) El impulso, coordinación y supervisión de las actividades de las unidades que le están adscritas, dando cuenta y proponiendo a la Vicesecretaría cuantas medidas estime oportunas.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) **Sección de Gestión Económica.** Le corresponde la gestión de todos los expedientes de gasto de la Consejería, así como el seguimiento y control del Capítulo I, de las inversiones de la Consejería incluidas en el Plan de Desarrollo Regional y el seguimiento y publicación de las subvenciones concedidas por la Consejería.

b) **Sección de Programación y Seguimiento Presupuestario.** Le corresponde la realización de los estudios e informes precisos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos, tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y en especial el seguimiento y control de todos los Programas de Gasto, que especialmente se le encomienden.

c) **Sección de Cuotas y Seguros Sociales.** Le corresponde la realización de las funciones de elaboración de los documentos contables correspondientes al pago de las cuotas y seguros sociales por parte las distintas Consejerías de la Administración Pública Regional.

Asimismo, le corresponde las funciones de control económico de la elaboración de las nóminas y las de tramitación y gestión de los expedientes de pagos a justificar de la Consejería.

**Artículo 13.- Parque Móvil Regional.**

1.- El Parque Móvil Regional asume la gestión y administración de los vehículos adscritos a la Consejería, así como la coordinación de todos los servicios automovilísticos de la Administración Regional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 30/1994, de 18 de febrero por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional.

2.- Al frente del Parque Móvil existe una **Gerencia** que realizará las siguientes funciones:

a) La dirección de la gestión y administración de los vehículos adscritos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) La coordinación de todos los servicios automovilísticos de la Administración Regional.

c) Cualesquiera otras que se le asignen legal o reglamentariamente.

**Artículo 14.- Oficina de Servicio al Ciudadano.**

Realizará las funciones que se especifican en el artículo 56 de la Ley 1/1988, de 7 de enero y en el Decreto 28/

1990 de 10 de mayo.

## CENTRO REGIONAL DE INFORMÁTICA

### Artículo 15

1.- Al Centro Regional de Informática le corresponde las siguientes competencias:

a) El estudio y propuesta de programas de actuación en el campo de la informática, y la elaboración de planes, normas y procedimientos en materia de organización informática para el mejor aprovechamiento global de los recursos informáticos de la Administración Pública Regional.

b) Coordinar la política informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la del resto de Consejerías y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma.

c) Marcar las líneas de actuación de la Comunidad Autónoma en materia telemática y coordinar y gestionar las redes de servicios telemáticos y el intercambio electrónico de datos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Asistencia técnica informática a todos los Centros Directivos y Servicios de la Consejería.

e) Coordinar todos los proyectos informáticos que se aborden dentro de la Consejería.

f) El intercambio de información en materia informática y normas metodológicas entre todos los Órganos de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas.

g) La gestión y ejecución de los programas referidos a la extensión de las comunicaciones en el ámbito regional en colaboración con las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

2.- Para el ejercicio de estas competencias, el Centro Regional de Informática se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Unidad Técnica de Coordinación de Proyectos y Asesoría Informática.

b) Unidad Técnica de Coordinación y Asistencia Informática.

c) Unidad Técnica de Redes Locales y Telecomunicaciones.

d) Unidades Técnicas de Planificación y Tratamiento Informático.

e) Sección de Coordinación Administrativa.

3.- El Director del Centro Regional de Informática, que ostenta la categoría de Director General, ejercerá las funciones que le atribuye la legislación vigente. En particular, le corresponde la presidencia de la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

### Artículo 16.- Unidad Técnica de Coordinación de Proyectos y Asesoría Informática

A la Unidad Técnica de Coordinación de Proyectos y Asesoría Informática le corresponde el ejercicio de las si-

guientes funciones:

a) Planificar los proyectos informáticos internos de la Consejería y, en su caso, los de las Consejerías y Organismos Autónomos que lo soliciten.

b) Establecer las normas metodológicas de integración y gestión de los distintos proyectos informáticos.

c) Asesorar al Director en la coordinación informática interna.

d) Mantenimiento de los cauces de colaboración metodológica con el órgano competente de la Administración del Estado.

### Artículo 17.- Unidad Técnica de Coordinación y Asistencia Informática

A la Unidad Técnica de Coordinación y Asistencia Informática le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la ejecución de los proyectos que afecten a las distintas Consejerías y Organismos Autónomos que así lo soliciten.

b) Asistencia Informática en aquellas actuaciones de las Consejerías y Organismos Autónomos que así lo precisen.

c) Mantenimiento y actualización de normativa, reglas y documentación de carácter técnico que afecten al Centro Regional de Informática.

### Artículo 18.- Unidad Técnica de Redes Locales y Telecomunicaciones

A la Unidad Técnica de Redes Locales y Telecomunicaciones le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificar las necesidades de la Consejería en materia de ofimática y asesorar al Director del Centro Regional sobre las mismas.

b) Mantenimiento de las actuaciones ofimáticas de la Consejería.

c) Mantenimiento de la red local de la Consejería.

d) Gestionar la red de Área Corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejecución de las líneas de actuación de ésta en materia telemática.

### Artículo 19.- Unidades Técnicas de Planificación y Tratamiento Informático

1.- A las Unidades Técnicas de Planificación y Tratamiento Informático le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificar y coordinar los proyectos y actuaciones informáticas en aquellas materias sectoriales que así lo requieran.

b) Actuar como interlocutor con las Unidades correspondientes de la Consejería para la definición de los proyectos informáticos.

e) Atender a las diferentes Unidades, Servicios o Secciones que precisen información sobre el tratamiento informático de la materia objeto de desarrollo.

d) Integrar la informática de la materia tratada con el resto de áreas relacionadas.

e) Supervisión de las actuaciones de la Unidad que de ella dependa.

2.- El número de Unidades Técnicas se determinará en la Relación de puestos de trabajo.

3.1.- Para el ejercicio de sus funciones, las Unidades Técnicas de Planificación y Tratamiento Informático se estructuran en Unidades de Desarrollo Informático que vendrán determinadas en la Relación de puestos de trabajo.

3.2.- A las **Unidades de Desarrollo Informático** les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Análisis del tratamiento informático de la materia objeto de desarrollo y de sus interacciones.

b) Coordinación informática con el resto de Unidades del Centro Regional de Informática y, en su caso, con las correspondientes Unidades de las Consejerías y Organismos Autónomos.

c) Dirección del equipo de trabajo encargado del sistema de desarrollo informático.

#### **Artículo 20.-** Sección de Coordinación Administrativa

Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Apoyo administrativo para el funcionamiento general de las distintas unidades administrativas del Centro Regional, y coordinación entre las mismas.

b) Creación, mantenimiento y actualización del archivo del Centro Regional.

c) Llevanza y custodia del Registro General del Centro.

d) Cuantas otras se le encomienden por el Director del Centro.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

#### **Artículo 21**

1.- A la Dirección General de Tributos le corresponden las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado, de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y de cualesquiera otros que pudieran asumirse por la Administración Regional en virtud de norma legal o convenio con otras Administraciones, así como la coordinación con la Hacienda del Estado en este ámbito, la colaboración con las Haciendas Locales y las actividades complementarias que sean precisas para mejorar el cumplimiento de las anteriores, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, en la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las de-

más disposiciones que las desarrollan. Asimismo, le corresponde la recaudación de ingresos de la Comunidad y en su caso, de otras Administraciones Públicas.

2.- Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Tributos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio Jurídico-Administrativo.

b) Servicio de Gestión Tributaria.

c) Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

d) Servicio de Inspección Tributaria.

e) Servicio de Recaudación.

3.- El Director General ejerce la Jefatura de la Dirección, ostentando todas las funciones que le atribuye la legislación vigente. En particular, le corresponde:

a) Resolver los expedientes de fraude de Ley.

b) Imponer las sanciones y acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que sean de su competencia.

c) Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe del Servicio de Inspección.

d) Emitir informes y elaborar propuestas de los asuntos que deban ser examinados por el Consejo de Gobierno cuando los mismos se refieran a recursos contencioso-administrativos sobre materias propias de la Dirección General.

e) Dirigir, impulsar y coordinar las actuaciones de los órganos de recaudación de la Administración Regional, así como dictar las instrucciones necesarias para su correcto funcionamiento.

f) Dictar providencias de apremio de los actos de liquidación de derechos no ingresados en periodo voluntario de recaudación.

g) Declaración de créditos incobrables, insolvencias, fallidos y bajas de expedientes.

h) Control de las personas o entidades colaboradoras en la recaudación.

i) Cualesquiera otras que pudieran atribuirse en virtud de norma legal en las materias propias de su competencia o con ocasión de la culminación del proceso de transferencias.

j) La representación y defensa de la Administración Regional ante los Tribunales Económico-Administrativos en materia de tributos cedidos.

#### **Artículo 22.-** Servicio Jurídico-Administrativo

1.- Al Servicio Jurídico-Administrativo le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

**A) En materia jurídica:**

a) La asistencia inmediata al Director General.

b) El asesoramiento jurídico en materia tributaria a las demás unidades integrantes de la Dirección General.

c) Iniciar la elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que incidan en el ámbito de competencias de la Dirección General.

d) La realización de estudios e informes de carácter jurídico así como la redacción de proyectos de circulares encaminadas a fijar las directrices del procedimiento jurídico tributario.

e) Supervisión de la tramitación y, en su caso, tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.

f) Organización del archivo bibliográfico y documental de carácter especializado en materia tributaria.

#### B) En materia Administrativa:

a) El apoyo y asistencia inmediata al Director General.

b) Coordinación y racionalización administrativa de la actuación de las distintas Unidades de la Dirección General, así como el control y gestión de los recursos humanos, materiales y presupuestarios, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Unidades de la Consejería.

c) Las funciones de Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado a los efectos previstos en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

d) Desarrollar la colaboración con las Haciendas Locales de la Región de Murcia.

e) La realización de estudios, memorias e informes estadísticos, encaminados a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General.

f) Organización del Registro y Archivo Generales de la Dirección.

g) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General y las que, correspondiendo a la Dirección General de Tributos, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

2.- Para el desarrollo de sus funciones el Servicio Jurídico Administrativo se estructura en la **Sección de Coordinación y Asuntos Generales**, a la que le corresponde la ejecución material de las funciones previstas en los puntos b), c) y f) de la letra B) del apartado anterior.

#### Artículo 23.- Servicio de Gestión Tributaria

1.- El Servicio de Gestión Tributaria tiene como ámbito territorial de actuación el de la Región, excepto los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo.

2.- Al Servicio de Gestión Tributaria le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes de actuación en materia de gestión tributaria en su ámbito territorial.

b) Proponer al Director General las medidas que aseguren el cumplimiento de los programas e instrucciones de

aplicación general relativos a la gestión tributaria en su ámbito.

c) Supervisar los programas y los medios necesarios para desarrollar las actividades de información y asistencia al contribuyente.

d) Coordinar los criterios de resolución de recursos y gestión de expedientes tramitados por la oficina gestora correspondientes a los distintos tributos cuya gestión tenga encomendada.

e) Tramitar los expedientes de fraude de Ley, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.919/1979, de 29 de junio.

f) Gestionar los tributos cedidos por el Estado, los propios de la Comunidad Autónoma, los ingresos correspondientes a precios públicos y los demás ingresos de derecho público que sean de su competencia, así como cualesquiera otros que pueda asumir en virtud de norma legal o convenio.

g) Resolver los expedientes sobre calificación de infracciones e imposiciones de sanciones tributarias, así como de concesiones de aplazamiento y fraccionamientos de pago, cuando sean de su competencia, o elevar propuesta al órgano competente para su resolución.

h) Todas las demás funciones de gestión que le sean encomendadas por el Director General.

3.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Tributaria, se estructura en:

a) **Sección de Transmisiones Patrimoniales**, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) **Sección de Sucesiones, Donaciones y Patrimonio**, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las funciones de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

c) **Sección de Tributos sobre el Juego, Tasas y Precios Públicos**, que tendrá a su cargo la gestión de la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar y su recargo, de la Tasa que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y del Impuesto sobre los premios del juego del bingo, así como la coordinación de la gestión de las Tasas de la Comunidad Autónoma y Precios Públicos.

d) **Sección de Tramitación Administrativa**, que tendrá a su cargo la tramitación administrativa de los expedientes que generen las demás Secciones del Servicio, incluida la mecanización de la liquidaciones tributarias, las funciones de apoyo a la Sección correspondiente en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la realización de comunicaciones y notificaciones, y otras actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por superior jerárquico.

e) **Sección de Tributos Locales**, que tendrá a su cargo la gestión de los Tributos Locales asumidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 24.- Servicio Tributario Territorial de Cartagena

1.- El Servicio Tributario Territorial de Cartagena, ór-

gano desconcentrado de la Dirección General de Tributos, desempeñará en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena, la Unión y Fuente Álamo, las mismas funciones de gestión atribuidas en el artículo 23.2 de presente Decreto para el Servicio de Gestión Tributaria.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio Tributario Territorial se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

a) **Sección de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

b) **Sección de Sucesiones, Donaciones y Patrimonio, Tasas sobre el Juego y otros Tributos.**

3.- Las Secciones contempladas en el apartado anterior desarrollarán en su ámbito territorial las funciones definidas en el artículo 23.3 de este Decreto para las Secciones de análoga denominación.

4.- En las oficinas del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, dependiendo orgánicamente del Jefe del mismo, se integran las Unidades de Inspección Tributaria que se determinen en la Relación de puestos de trabajo y asimismo, los Técnicos de Valoración Rústica y Urbana que se determinen en dicha Relación.

#### **Artículo 25.- Servicio de Inspección Tributaria**

1.- Al Servicio de Inspección Tributaria le corresponde en el ámbito territorial de la Región, el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, y además:

a) El control y la supervisión del funcionamiento de las Oficinas de Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

b) Estructuración y diseño de los procesos de información con trascendencia tributaria que deban ser objeto de tratamiento informático y el control efectivo del sistema informático tributario, así como de los usuarios del mismo.

c) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General.

2.- Para el desarrollo de sus funciones el Servicio de Inspección Tributaria se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Inspectores Jefes Adjuntos.
- b) Unidades de Inspección Tributaria.
- c) Secretaría Administrativa y Oficina Técnica.
- d) Unidades de Valoración, Rústica y Urbana.

#### **3.- Inspectores Jefes Adjuntos**

El Jefe del Servicio de Inspección Tributaria estará asistido por dos Inspectores Jefes Adjuntos, ubicados uno en las oficinas centrales del Servicio y otro en la sede del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, los cuales realizarán las funciones de coordinación de las Unidades de Inspección Tributaria, sustitución del Jefe del Servicio en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cualesquiera

otras que se le encomienden.

Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les corresponden, el Jefe del Servicio de Inspección Tributaria y los Inspectores Jefes Adjuntos realizarán las actuaciones propias de la Inspección de los tributos. Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de dichas actuaciones, se dictarán por el superior jerárquico respectivo.

#### **4.- Unidades de Inspección Tributaria**

Las Unidades de Inspección Tributaria, cuyo número se determinará en la Relación de puestos de trabajo, son los órganos competentes para la práctica de todas las actuaciones propias de la Inspección de los tributos.

Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de sus actuaciones inspectoras serán dictados por el superior jerárquico.

Para el control y supervisión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, el Jefe del Servicio estará asistido por el Jefe de la Unidad de Inspección Tributaria que se designe.

#### **5.- Secretaría Administrativa y Oficina Técnica**

Ejerce las funciones que le asigna el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y en especial, el análisis, verificación y selección de la información obtenida por cualquier medio, la selección de contribuyentes a integrar en los planes regionales de inspección, la custodia y puesta de manifiesto de los expedientes que se encuentren en tramitación y cuantas tareas de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de los Tributos.

En especial, a la Secretaría Administrativa y Oficina Técnica le corresponde la comprobación y examen de las actas incoadas por las Unidades de Inspección Tributaria y la formulación de las propuestas de resolución que, sobre las actas de la Inspección, corresponda dictar.

#### **6.- Unidades de Valoración, Rústica y Urbana**

1.- A la Unidad de Valoración Rústica y a la Unidad de Valoración Urbana les corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

a) La elaboración de índices medios y la realización de estudios de valoración.

b) La emisión de informes de valoración a requerimiento de otras Unidades Administrativas y Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, dependientes de la Dirección General de Tributos.

c) El asesoramiento y la cooperación con las Unidades de Inspección Tributaria.

d) Las que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, y bajo la de-

pendencia de los Jefes de las Unidades de Valoración, Rústica y Urbana, se integrarán los Técnicos de Valoración que determine la Relación de puestos de trabajo.

#### **Artículo 26.- Servicio de Recaudación**

1.- Al Servicio de Recaudación le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La materialización de la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de todos los créditos y derechos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad Autónoma, así como de aquellos cuya gestión recaudatoria haya asumido la Administración Regional, en virtud de norma legal, convenio u otro título jurídico.

b) El seguimiento, control, actualización y contabilización permanente de los ingresos producidos en el proceso recaudatorio.

c) Elaboración del Plan de Recaudación anual.

d) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones en materia de recaudación.

e) La formación y mantenimiento de un censo de declarados insolventes, su investigación y seguimiento.

f) La propuesta de declaración de créditos incobrables, insolvencias, fallidos y bajas de expedientes.

g) Las relaciones, control y seguimiento de los expedientes que deban ser recabados por los Órganos del Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de Convenio suscrito.

h) En relación con los tributos, créditos o derechos cuya recaudación corresponda por cualquier título a la Comunidad Autónoma, ejercerá las funciones que la normativa estatal atribuye a los Jefes de Dependencia de Recaudación y concretamente la de dictar providencias de embargo.

i) La supervisión y asesoramiento de otros órganos administrativos, no dependientes orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que tengan atribuidas o a los que se les atribuyan funciones recaudatorias por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

j) El control efectivo del funcionamiento de la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A., y demás Entidades Colaboradoras.

k) La propuesta de resolución de expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas que figuren contraídas en la Intervención General, sin perjuicio de la competencia atribuida a las demás Consejerías para acordar aplazamientos y fraccionamientos en periodo voluntario de sus respectivas deudas.

2- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Recaudación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) **Sección de Recaudación en periodo voluntario**, que ejercerá las funciones relativas a la gestión recaudatoria en periodo voluntario, la tramitación, seguimiento y ejecución de cuantas medidas sean necesarias a tal fin, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Órganos de la Comunidad Autónoma o Entidades Colaboradoras que ejer-

zan funciones de recaudación en periodo voluntario.

b) **Sección de Recaudación en vía ejecutiva**, que ejercerá las funciones relativas a la vía de apremio, la tramitación, seguimiento y control de los expedientes incursos en apremio y la ejecución de cuantos actos y medidas sean necesarias a tal fin.

#### **c) Recaudadores Adjuntos:**

Los Recaudadores Adjuntos cuyo número vendrá determinado en la correspondiente Relación de puestos de trabajo, ejercerán las siguientes funciones:

a) Seguimiento y control de las funciones relativas a la recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos, cuya gestión esté encomendada a órganos no dependientes orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Colaboración con la correspondiente Intervención Delegada en el control y contabilización de dichas funciones.

c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Jefe de Servicio.

d) **Sección de Tramitación Administrativa** que desempeñará funciones de tramitación e impulso de expedientes, archivo de documentación y disposiciones legales, notificaciones, preparación y actualización de datos e información en materia de recaudación, y otras actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1.- El Área de Retribuciones y Personal, y sus Unidades: Sección de Valoración de Puestos de Trabajo, Sección de Reclamaciones y Recursos y Unidad Retributiva, integradas en la Secretaría General de la extinta Consejería de Hacienda, pasan a depender de la Dirección General de la Función Pública.

2.- El Servicio de Programación y Estudios integrado en la anterior Secretaría de Programación e Informática pasa a depender de la Secretaría Sectorial de Hacienda.

3.- La Sección de Estadística y Análisis Sectorial integrada en el Servicio de Programación y Estudios pasa a depender de la Dirección General de Finanzas.

4.- La Jefatura de Seguridad integrada en la extinta Dirección General de Interior, pasa a depender de la Dirección General de Patrimonio.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1.- Hasta tanto no se desarrolle la estructura orgánica completa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quedan parcialmente vigentes, en cuanto no se opongan a este Decreto, los Decretos 51/1990 de 12 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior y el Decreto 98/1991 de 24 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

2.- Queda derogado el Decreto 18/1991, de 11 de abril y la Orden de 24 de abril de 1.991, que lo desarrolla.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de marzo de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

## Consejería de Medio Ambiente

### 3658 ORDEN de 9 de marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

El artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, fija las normas por las que se regirá el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales. En este marco y por Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, de fecha 22 de septiembre de 1993 (B.O.R.M. n.º 230, de 4 de octubre), se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de determinados planes de ordenación de los recursos naturales.

Como consecuencia de ello, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza redactó un documento previo al Plan en el que se contenían los objetivos y directrices para la ordenación de los recursos naturales de determinados ámbitos territoriales. Con fecha 15 de noviembre de 1993, aquel documento previo al Plan fue sometido al preceptivo informe del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, convirtiéndose así en el documento básico para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales relacionados en la Resolución de 22 de septiembre de 1993, antes citada, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47.1 a) de la Ley Regional 4/1992.

Culminado el proceso de elaboración del Plan de Ordenación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondientes a las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, procede ahora iniciar el procedimiento para su aprobación, atribución que corresponde al Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 b) de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas legalmente,

## DISPONGO

### Primero.

Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

### Segundo.

Acordar la apertura del trámite de información pública durante un plazo de dos meses, así como un trámite de audiencia a los Ayuntamientos a cuyo territorio afecte, a los interesados y a las asociaciones cuyos fines persigan el logro de los objetivos del artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A tal efecto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar quedará expuesto en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural (Avda. Teniente Flomesta, s/n, Murcia) para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que se considere oportuno formular.

### Tercero.

Acordar durante un plazo de dos meses, un trámite de consulta institucional, a cuyo efecto se dará traslado de dicho plan de ordenación a las restantes Consejerías de la Administración Regional, a la Jefatura de la Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Segura, para que emitan los informes que consideren oportunos.

### Cuarto.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actuaciones que supongan la degradación y alteración ambiental y ecológica de la zona afectada, se establecen las siguientes medidas cautelares:

a) No podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que imposibilite o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del plan de ordenación de los recursos naturales.

b) El otorgamiento de autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, requerirá el informe previo favorable de la Consejería de Medio Ambiente. Este informe, que deberá ser sustanciado en un plazo máximo de noventa días, sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concorra alguna de las circunstancias referidas en el apartado anterior.

### Quinto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 9 de marzo de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.